

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1225498

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053798249** y la tarjeta de abogado (a) **No. 313228**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, 29 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS -COOPVISO-
DEMANDADAS	CRISTIAN GERMAN CASTRO VALENTINA GARCIA YEPES
RADICADO	170014003001 2022 00463 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código

General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda, considerando que para todos los efectos se tendrá por corregido el nombre de uno de los demandados, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO** y en contra de los señores **CRISTIAN GUZMAN CASTRO y VALENTINA GARCIA YEPES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de un millón seiscientos veintitrés mil pesos **(\$1.623.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21114521259 con fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 24 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-21114521259.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación de los demandados **CRISTIAN GUZMAN CASTRO** podrá realizarse al correo electrónico guzmancristian676@gmail.com Y **VALENTINA GARCIA YEPES** al correo valengarciayepes@gmail.com para lo cual se requiere el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio LC-21114521259) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA**, portadora de la tarjeta profesional número 313228 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en su calidad de abogada y representante legal.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.145 fijado el 30 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b4350501ba059600d51930d0a9c3a4a981332a87372217fb3155e707c9233c**

Documento generado en 29/08/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>